



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 AGO 2016	
Recibido.....	1347 Hs.
Nº.....	31634 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Se establece el Programa de Crisis ocupacional en la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 2º: Durante el plazo de vigencia de la presente, las empresas radicadas en todo el territorio de la provincia y/o que algunas de sus plantas se hallen radicadas en dicho territorio - independientemente de que su sede principal no se encuentre en la misma - no podrán realizar despidos de sus empleados sin causa, y/o despidos fundados en causas de crisis económicas, y/o financieras, y/o productivas, y/o suspensiones, y/o cualquier otra medida motivadas en las causas recientemente descritas, que afecte en forma individual o pluri individual las relaciones laborales, sin previamente notificar fehacientemente al domicilio legal de la Organización Sindical interviniente de acuerdo al encuadramiento que se encuentre él, y/o los, empleados afectados por la pretendida medida.

ARTÍCULO 3º: Recepcionada por la Organización Sindical, la referida notificación que establece el artículo 2, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores, se iniciara una instancia conciliatoria entre la Empleadora y la Organización Sindical, la cual salvo acuerdo de partes, no podrá extenderse por más de quince días corridos.

ARTÍCULO 4º: Los empleadores y las Organizaciones Sindicales se comprometen a notificar fehacientemente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe el resultado de la instancia conciliatoria establecida en el Artículo 3, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la misma.

ARTÍCULO 5º: Habiendo arribado a un acuerdo conciliatorio entre Los Empleadores y la Organización Sindical el mismo será instrumentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe. Para el caso que los empleadores y las organizaciones Sindicales no arriben a un acuerdo conciliatorio, quedan expeditas las vías administrativas existentes de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 6º: Cuando el empleador en violación a lo establecido en la presente ley, adopte medidas que afecten las relaciones laborales del personal, sin acatar el procedimiento aquí establecido, la Organización Sindical podrá denunciar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe tal incumplimiento, a los efectos de que dicho Ministerio - previa intimación de acatamiento de Ley - ordene retrotraer el estado de las mismas agotando el procedimiento aquí establecido. Asimismo dicha actitud será considerada como infracción y calificada como 'muy grave', conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 y concordantes de la Ley N° 10.468 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º: Cuando el empleador no revea las medidas adoptadas y sea



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

titular de algún beneficio promocional o de exención previsto en la Ley Provincial N° 8478 y sus modificatorias, se notificará a los Ministerio de Economía y de la Producción, a fin de que estos analicen el cumplimiento de dicha normativa y la eventual suspensión de beneficios.

ARTÍCULO 8º: El Poder ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial

MIGUEL ANGEL SOLÍS
Diputado Provincial

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial

JORGE ANTONIO HEEN
Diputado Provincial

CARLOS ALFREDO DEL PRADE
Diputado Provincial

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial

CESIRA ARCANDO
Diputada Provincial

ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial

BUSATTO

Señor Presidente:

La presente iniciativa surge como propuesta por parte de los trabajadores metalúrgicos a través de su entidad gremial la Unión Obrera Metalúrgica de la ciudad de Rosario ante esta Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y Previsión para que la misma sea plasmada en el presente proyecto de ley .

El presente proyecto es una herramienta más que tendrían los trabajadores para afrontar la difícil situación por la cual están atravesando y crea una instancia conciliadora previa entre la empleadora y el sindicato la cual no podrá extenderse de 15 días corridos y cuyos resultados deberán notificarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia. En caso de no arribar a un acuerdo conciliatorio, el conflicto laboral continuará por las vías administrativas existentes de acuerdo a la legislación vigente.

En un primer lugar se establece un programa de crisis ocupacional en la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

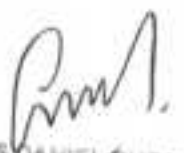
provincia por 180 días, durante ese periodo las empresas radicadas en la provincia no podrán realizar despidos de sus empleados sin causa, o fundados en causa de crisis económicas, financieras o productivas, suspensiones o cualquier otra medida, sin notificar previamente a la organización sindical interviniente.


Entendemos que este proyecto podría servir de complemento a la ley 13165 sancionada a fines del año 2010 mediante la cual se constituyó la Comisión Multisectorial para la Defensa del Empleo.


Por lo expuesto precedentemente solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.



OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial



MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
Diputado Provincial



LUIS DANIEL RUBECO
Diputado Provincial



JORGE ANTONIO HEEN
Diputado Provincial



ALFREDO DEL FRADE
Diputado Provincial



GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial


CEBIRA ARCANDO
Diputada Provincial


ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial


ROSATTO